



RECIBIDO
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Rec. Cheyenas
08 NOV. 2021
16:56

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021
OFICIO NÚM. LXIV/CPGA/90/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto por este conducto remito los proyectos de decreto y de acuerdo de los siguientes expedientes:

1.- CPGA/401/2020 Y SUS ACUMULADOS CPG/184/2017, CPG/402/2018 Y CPG/478/2018.

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y al acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictados por los Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, decreta precedente la revocación de mandato de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno 2019-2021, en virtud de haberse demostrado plenamente la inejecución de la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, dentro del expediente JDC/95/2016, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Y que originó el expediente CPGA/401/2020 dentro del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 31 de agosto del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:15 hrs
08 NOV. 2021
con anexo

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/401/2020 Y SUS ACUMULADOS CPG/184/2017, CPG/402/2018 Y CPG/478/2018** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 31 de agosto del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTES NUMERO: CPGA/401/2020 Y SUS ACUMULADOS
CPG/184/2017, CPG/402/2018 Y CPG/478/2018.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan el estudio de los expedientes **CPGA/401/2020 y sus acumulados CPG/184/2017, CPG/402/2018 Y CPG/478/2018.**

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1617/2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano Igmarr Francisco Medina Matus, recibido el veintisiete de abril de dos mil veinte en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio número TEEO/SG/A/2995/2017, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete con el que el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, notifica el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Presidente de ese Órgano jurisdiccional, dentro del expediente JDC/95/2016, donde se le da vista al Honorable Congreso del Estado, para que dentro de sus atribuciones inicie el procedimiento respectivo de suspensión o revocación de mandato del Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en los términos establecidos por los artículos 60 y 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Formándose el expediente **CPG/184/2017.**

SEGUNDO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3412/2018 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano Igmarr Francisco Medina Matus, recibido el veinte de marzo de dos mil dieciocho en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima

tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho con el cual los suscritos CC. Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez solicitan se inicie de inmediato el procedimiento de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca. Formándose el expediente **CPG/402/2018**.

TERCERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3741/2018 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano Igmarr Francisco Medina Matus, recibido el seis de junio de dos mil dieciocho en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio número TEEO/SG/A/3448/2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho con el que el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, notifica el acuerdo de diez de mayo de dos mil dieciocho, del incidente de ejecución de sentencia, dictado por el pleno de ese Órgano jurisdiccional, dentro del expediente JDC/95/2016, donde se le da vista al Honorable Congreso del Estado, para que en ámbito de sus atribuciones y conforme al artículo 60 fracción IV y 61 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, inicie el procedimiento respectivo de revocación de mandato a los siguientes concejales del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca: Dagoberto Alan López Franco, Síndico Procurador; Mónica Belém Morales Bernal, Síndica Hacendaria; Demetrio Esteban Bernal Morales, Regidor de Hacienda; Ernestina Hernández Romero, Regidora de Desarrollo Social; Misael Olmedo Avendaño, regidor de Obras; Alejandra Fabiola Maldonado López, Regidora de Educación; Martín Antonio Núñez Zárate, Regidor de Salud; Victoria Magdalena Jiménez Trujillo, Regidora de Ecología y Mayden justo Vargas, Regidora de Equidad de Género. Formándose el expediente **CPG/478/2018**.

CUARTO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4042/2020 de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibido el veintisiete de abril de dos mil veinte en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio número TEEO/SG/A/1638/2019, de fecha doce de marzo de dos mil veinte con el que el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Licenciado, Ismael Carlos Sánchez Cruz, notifica el acuerdo plenario dictado el nueve de marzo de dos mil veinte, dentro del juicio JDC/95/2016, formándose el expediente **CPGA/401/2020**, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, acompañado de la documental siguiente:

- A) Copia simple del acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veinte mediante el cual se da vista al Congreso del Estado, para que inicie el procedimiento de revocación de mandato que establece el artículo 61 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en contra de Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal; Álvaro Alberto



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Ramírez Hernández, Síndico Municipal; Javier Daniel González Ramírez, Regidor de Obras; Blanca Lidia Méndez Aragón, Regidora de Educación y Cultura; Salvador Yrizar Díaz, Regidor de Bienestar Social, todos integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por el incumplimiento de una Resolución judicial en materia electoral.

QUINTO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4343_A/2020 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibido el veintiocho de mayo de dos mil veinte en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite a efecto de que se agregue al expediente CPGA/401/2020, el escrito con el cual los CC. Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez, ciudadanos y ex regidores del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, solicitan se ejecute el procedimiento de revocación de mandato incoado en contra de la Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Cultura y el Regidor de Bienestar Social, todos integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

SÉXTO.- Mediante Oficio número TEEO/SG/A/3521/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca Lic. Joel Benito Juárez Barrios remite el acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veinte, aprobado por unanimidad de votos de la y los magistrados integrantes de ese Órgano Jurisdiccional, acompañando la documental siguiente:

- A) Acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veinte, en donde ordena requerir, al Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente acuerdo, informe la etapa en que se encuentra el procedimiento de revocación de mandato ordenado en el presente asunto mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte, remitiendo al efecto la constancias conducentes.

SÉPTIMO- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó un acuerdo señalando día y hora para que comparezcan a la audiencia de pruebas dentro del expediente CPGA/401/2020 los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, así como los CC. Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez.

OCTAVO.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, envió el oficio LXIV/CPGA/113/2020 a los CC. Magistrados del Tribunal

Electoral del Estado de Oaxaca informándoles que el expediente CPGA/401/2020 se encontraba en la etapa de pruebas.

NOVENO.- Con fecha treinta de agosto de dos mil veinte, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, concluye la notificación del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte señalando día y hora para que comparezcan a la audiencia de pruebas dentro del expediente CPGA/401/2020 los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, así como los CC. Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez.

DÉCIMO.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, llevó a cabo la audiencia de pruebas dentro del expediente CPGA/401/2020 y con fundamento en el artículo 65 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca concedió el término de cinco días para presentar por escrito los alegatos.

UNDÉCIMO.- Con fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, recibió el oficio TEEO/SG/A/6343/2021 en donde el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Licenciado Joel Benito Juárez Barrios remite el acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictado por la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de ese Órgano Jurisdiccional en donde requiere a esta Comisión para que dentro del término de veinte días, a la notificación del presente proveído, emita el dictamen que en derecho proceda respecto del expediente CPGA/401/2020.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los expedientes CPG/184/2017, CPG/402/2018 y CPG/478/2018 al expediente CPGA/401/2020, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en virtud de que no ameritan un dictamen en particular.

CUARTO.- Es viable el inicio de procedimiento de revocación de mandato en contra de Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal; Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal; Javier Daniel González Ramírez, Regidor de Obras; Blanca Lidia Méndez Aragón, Regidora de Educación y Cultura; Salvador Yrizar Díaz, Regidor de Bienestar Social, todos integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Oaxaca. Mediante sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis dictada dentro del juicio JDC/95/2016 se condenó al pago de dietas a los ciudadanos Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez.

Donde debido al incumplimiento de la sentencia, en el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veinte mediante el cual se da vista al Congreso del Estado, para que inicie el procedimiento de revocación de mandato que establece el artículo 61 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en contra de Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal; Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal; Javier Daniel González Ramírez, Regidor de Obras; Blanca Lidia Méndez Aragón, Regidora de Educación y Cultura; Salvador Yrizar Díaz, Regidor de Bienestar Social, todos integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por el incumplimiento de una Resolución judicial en materia electoral.

QUINTO.- En esencia y de la interpretación del marco normativo, respecto a la vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a derecho, respecto a la revocación de mandato de Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal; Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal; Javier Daniel González Ramírez, Regidor de Obras; Blanca Lidia Méndez Aragón, Regidora de Educación y Cultura; Salvador Yrizar Díaz, Regidor de Bienestar Social, todos integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, dentro del expediente JDC/95/2016, por la inejecución de una sentencia en materia electoral, formándose el expediente CPGA/401/2020, debido a que existe causa grave, por la inejecución de una sentencia en materia electoral en términos del artículo 61, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca misma que establece.

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:



...
...
VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

Hasta la fecha la autoridad municipal no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad local en materia electoral, limitándose a realizar actos que solo retrasan la administración de justicia para su ejecución de manera pronta y expedita. En este tenor, no se observa la voluntad de la autoridad municipal, ni las acciones suficientes y necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a pesar de las diferentes medidas de apremio realizadas por la autoridad jurisdiccional, para el efectivo cumplimiento de resoluciones, sin que hasta el momento se dé cabal cumplimiento a ellas.

De esta manera y de la interpretación funcional del precepto legal en consulta, tenemos que el legislador quiso proteger el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado del expediente JDC/95/2016. Al establecer la inejecución de sentencia en materia electoral, como causa grave para la revocación de mandato de algún miembro del Ayuntamiento, el Legislador Local, protege el acceso a la justicia de aquellos que habiendo obtenido alguna sentencia favorable, esta no se ejecute por desidia, capricho o ignorancia de la ley.

Así, el establecimiento de dicha causa, trae como consecuencia que los integrantes de un Ayuntamiento que inejecuten una sentencia en materia electoral, deben ser revocados del cargo, por el Congreso del Estado, para que a la mayor brevedad posible asuman el cargo los suplentes y con ello dar cumplimiento al fallo judicial electoral. Con lo cual el Congreso del Estado estaría emitiendo actos encaminados al cumplimiento de la sentencia judicial, alcanzando con ello el fin práctico de acceso a la justicia de quien obtuvo sentencia favorable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 31/2002, publicada en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 30, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el

carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

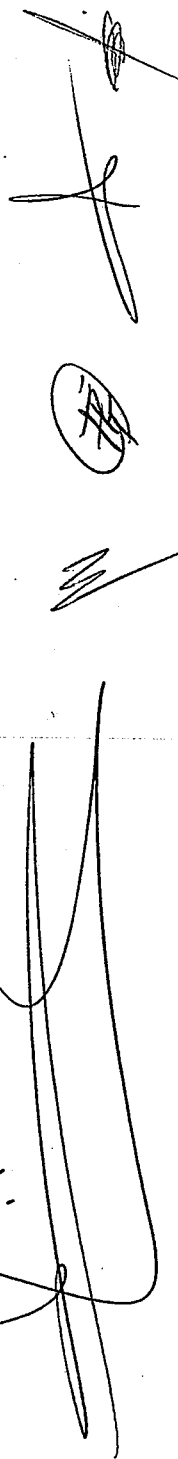
Esto porque el legislador ha considerado que las sentencias judiciales deben cumplirse con exactitud y rapidez. Las distintas tesis de jurisprudencia y aisladas que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia corroboran plenamente esta apreciación.

Ello explica que cuando una autoridad, cualquiera que sea, no cumple con una sentencia, proceda a separarla de su cargo y consignarla ante el Juez que corresponda, a fin de que, en su caso, sea procesada y sentenciada. Todo ello significa que incurre en la conducta que motiva esas medidas y que puede ser constitutiva de delito, la persona que teniendo calidad de autoridad responsable, o estando obligada a cumplir con una sentencia, no lo hace dentro del plazo que se le imponga y que la naturaleza especial del acto amerite.

La sentencia demuestra que existió un litigio llevado ante un Tribunal Electoral, en el que los actores obtuvieron sentencia favorable a las pretensiones que reclamaron y que como consecuencia de ello el referido órgano electoral judicial del Estado, condenó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para que depositaran a la cuenta bancaria del Fondo de Administración de Justicia, el pago de dietas que por derecho le corresponden a los ciudadanos Félix Octavio Sánchez Vásquez, Carlos Refugio Sánchez Santiago y Teresa Carmen Morales Sánchez dentro del expediente JDC/95/2016.

De lo cual se deduce plenamente que se cubre con el primer elemento de la causa en comento, es decir, que existe una sentencia condenatoria en materia electoral, misma que obra en copias certificadas en el expediente en referencia y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en usos de sus facultades, tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Ahora bien, dicho lo anterior corresponde analizar si se encuentra probado el segundo elemento de la causal, esto es que la sentencia no se haya ejecutado, es decir que ante la emisión del fallo judicial, el obligado a cumplir no lo haya hecho, lo cual queda plenamente probado en el presente caso, ya que en autos no se encuentra constancia alguna que manifieste o conste el total cumplimiento de la sentencia dictada por la Autoridad Judicial en materia electoral, en referencia a la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictada por los magistrados integrantes el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que con estas omisiones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, dejan en evidencia su





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- A partir de la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictada por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hasta el día de hoy no se ha dado cumplimiento a la misma. Por lo que ha transcurrido en exceso el tiempo, sin que hasta el momento los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, hayan dado total cumplimiento a la sentencia, resultando que se encuentra probado el segundo elemento de causa para proceder a la revocación de mandato.

SÉPTIMO.- Dada cuenta que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictado por la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requiere al Presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca que, dentro del término de veinte días hábiles a la notificación del presente proveído, emitan el dictamen que en derecho proceda respecto del expediente CPGA/401/2020. Lo anterior, con fundamento en el artículo 65, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Apercibidos que en caso de no cumplir con lo aquí ordenado y dentro del plazo otorgado para ello, se les impondrá de manera individual a cada uno de los integrantes de la citada Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, el medio de apremio consistente en una amonestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios Local.

Y en vista de que en autos se encuentra plenamente probada la causa de revocación de mandato prevista por la fracción VIII del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, lo procedente es que el Congreso del Estado emita el decreto en el que revoca el mandato a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, periodo constitucional electoral 2019-2021, a los ciudadanos Concejales Propietarios siguientes:

1.- Yolanda Adelaida Santos Montaña.	Presidenta Municipal.
2.- Alvaro Alberto Ramírez Hernández.	Síndico Municipal.
3.- Javier Daniel González Ramírez.	Regidor de Obras.
4.- Blanca Lidia Méndez Aragón.	Regidora de Educación y Cultura.
5.- Nubia Betsaida Cruz García.	Regidora de Salud.
6.- Julia del Carmen Zárate Aragón.	Regidora de Ecología.
7.- Jacinto Juan Caballero Vargas.	Regidor de Parques y Jardines.

Con el presente dictamen y decreto tanto esta Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios como el Honorable Congreso del Estado, están dando por cumplido dicho mandato Constitucional, pues en el ámbito de su competencia, se están emitiendo

actos que hacen posible la ejecución plena de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62 y 65, inciso E), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, formula el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causal de revocación de mandato prevista en la fracción VIII, del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la inejecución de sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en consecuencia es procedente la revocación de mandato de los siguientes ciudadanos Concejales Propietarios, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno 2019-2021 :

1.- Yolanda Adelaida Santos Montaña.	Presidenta Municipal.
2.- Álvaro Alberto Ramírez Hernández.	Síndico Municipal.
3.- Javier Daniel González Ramírez.	Regidor de Obras.
4.- Blanca Lidia Méndez Aragón.	Regidora de Educación y Cultura.
5.- Nubia Betsaida Cruz García.	Regidora de Salud.
6.- Julia del Carmen Zárate Aragón.	Regidora de Ecología.
7.- Jacinto Juan Caballero Vargas.	Regidor de Parques y Jardines.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para que los Concejales Suplentes asuman el cargo que por derecho les corresponde.

CUARTO.- De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación de los Concejales Suplentes de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca y procedan al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y al acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictados por los Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **decreta procedente la revocación de mandato de los ciudadanos:**

1.- Yolanda Adelaida Santos Montaña.	Presidenta Municipal.
2.- Alvaro Alberto Ramírez Hernández.	Síndico Municipal.
3.- Javier Daniel González Ramírez.	Regidor de Obras.
4.- Blanca Lidia Méndez Aragón.	Regidora de Educación y Cultura.
5.- Nubia Betsaida Cruz García.	Regidora de Salud.
6.- Julia del Carmen Zárate Aragón.	Regidora de Ecología.
7.- Jacinto Juan Caballero Vargas.	Regidor de Parques y Jardines.

Todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno 2019-2021, en virtud de haberse demostrado plenamente la inejecución de la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, dentro del expediente JDC/95/2016, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Y que originó el expediente CPGA/401/2020 dentro del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese y requiérase a los Concejales Suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno 2019-2021, para que asuman el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



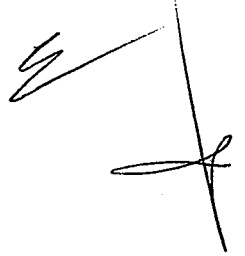
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Finanzas a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en sus términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA SEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE NÚMERO CPG/184/2017, CPG/402/2018, CPG/478/2018 Y CPGA/401/2020, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.